

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00553 00

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre su admisibilidad, de una nueva revisión se encontró que aun cuando la demanda ya fue inadmitida y subsanada conforme lo pedido, se avista que las pretensiones deben adecuarse; por lo anterior se decide:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda, descontando el valor del deposito al que hace alusión en la pretensión 10 de la demanda, tanto en dólares como en pesos colombianos.

2.- A pesar de lo anterior, indique porque solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de servicios públicos, si estos fueron descontados del valor del depósito dejado por el arrendatario.

3.- Conforme lo anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

4.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Csl..